

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

El presente contrato se formaliza mediante su firma y devolución a Helvetia

CONDICIONES PARTICULARES

Helvetia Accidentes Colectivo Federaciones deportivas

(Que anulan y sustituyen a las anteriores de esta misma póliza)

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Paseo Cristóbal Colón, 26 - 41001 Sevilla.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY **CIF:** Q2878022I
Domicilio: SEGOVIA , 71, LOCAL A
28005 MADRID MADRID **Teléfono:** 913541386
Email: _____
Asegurado: "FEDERADOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY"

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y MEDIADOR

PÓLIZA: S0 C30 0003410

Suplemento:

Causa del suplemento Aumento Nº de Asegurados
Efecto del suplemento 01/09/2020
Vencimiento del suplemento

Efecto inicial: 01/09/2019 A LAS 00:00 HORAS
Efecto cobertura: 01/09/2020 A LAS 00:00 HORAS
Vencimiento cobertura: 01/09/2021 A LAS 00:00 HORAS
Duración del seguro: Anual Prorrogable
Mediador: C6 410635 BMS MEDIACION IBERIA CORREDURIA DE SEG.
Domicilio: DIEGO MARTINEZ BARRIOS, 10-2ª OF.26 41013 - SEVILLA Sevilla

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES BÁSICOS ASEGURADOS

Sistema revalorización : No revalorizable

Grupo : 01 MAYORES DE 16 AÑOS (725)

725 Integrante(s)

GARANTÍAS CONTRATADAS

Invalidez Permanente

Modalidad

Normal

CAPITAL

12.020,30

ASISTENCIA SANITARIA

MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN
ESPAÑA

ILIMITADA

Fallecimiento por Accidente

6.010,15

Grupo : 02 MENORES 16 AÑOS (HASTA 15 INCLUSIVE) 645

645 Integrante(s)

Nº póliza: S0 C30 0003410
 REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

GARANTÍAS CONTRATADAS	Modalidad	CAPITAL
Invalidez Permanente	Normal	12.020,30
Gastos de Sepelio		3.010,00
ASISTENCIA SANITARIA		
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA		ILIMITADA
Grupo : 03 ÁRBITROS, TÉCNICOS Y PERSONAL FEDERATIVO (200)		200 Integrante(s)

GARANTÍAS CONTRATADAS	Modalidad	CAPITAL
Invalidez Permanente	Normal	12.020,30
ASISTENCIA SANITARIA		
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA		ILIMITADA
Fallecimiento por Accidente		6.010,15
Grupo : 04 MENORES DE 10 AÑOS (HASTA NUEVE INCLUSIVE) - 275		275 Integrante(s)

GARANTÍAS CONTRATADAS	Modalidad	CAPITAL
Invalidez Permanente	Normal	12.020,30
Gastos de Sepelio		3.010,00
ASISTENCIA SANITARIA		
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA		ILIMITADA

BENEFICIARIOS

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

El cónyuge, en su defecto los hijos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

COSTE ANUAL DEL SEGURO	EUROS
- Prima Total	30.732,77
DETALLE DEL RECIBO	EUROS
- Forma de pago: TRIMESTRAL	
- Prima neta desde 01/09/2020 hasta 30/11/2020	112,90
- Recargo Fraccionamiento / Impuestos Repercutibles	0,68
- Consorcio	0,72
- 6% S/B.I. IPS	6,78
- Total a PAGAR EUROS	121,08

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza no estarán cubiertos los accidentes (salvo que sean calificados como accidentes laborales y la póliza esté obligada al pago por el correspondiente convenio expresamente indicado en sus condiciones particulares):

- provocados intencionadamente por el asegurado.
- producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- derivados de actuaciones delictivas del asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.
- ocasionados por la utilización de un vehículo a motor sin la correspondiente autorización administrativa.
- ocasionados como conductor u ocupante de motocicletas superiores a 250 centímetros cúbicos, salvo que la póliza derive de un convenio laboral.
- que sean debidos a guerras, motines, actos políticos sociales, revoluciones.
- ocasionados en duelos, desafíos o riñas, salvo que sean en legítima defensa.
- ocasionados por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte o actividades de manifiesta peligrosidad, tales como las aéreas, submarinas, escaladas, lucha corporal y carreras de vehículos así como los ocasionados por el toreo o encierro de reses.

Asimismo no se consideran accidentes:

- a-las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.
- b-los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
- c-los accidentes cardiovasculares, salvo que sean cubiertos expresamente por la garantía opcional correspondiente.
- d-las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
- e-las intoxicaciones, envenenamientos, infecciones, insolaciones o congelaciones salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.

2. En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morbo preexistente o sobrevenido después de ocasionado aquel, pero por causas independientes del mismo, sólo se responderá de las consecuencias que dicho accidente hubiese tenido sin la intervención agravante de dicha enfermedad. No podrán imputarse consecuencias de fallecimiento o invalidez a un siniestro una vez transcurrido un año de la ocurrencia del mismo, salvo dictamen de organismo oficial competente o sentencia judicial.

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

3. En caso de siniestro, el tomador del seguro se compromete a facilitar al asegurador cuanta documentación sea precisa para su correcta tramitación.

4. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

La garantía de invalidez permanente, prevista en las condiciones específicas de esta póliza, queda limitada a la invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, reconocida por la legislación laboral, a condición de que dicha invalidez sea establecida por la comisión de evaluación de incapacidades y, en caso de disconformidad, por sentencia firme de los tribunales de justicia competentes.

5. Se conviene expresamente entre el tomador del seguro y el asegurador, que el pago de la prima anual se efectúe en recibos fraccionados, aceptando expresamente que:

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad, sin que pueda rescindir el Contrato durante el transcurso de la misma.

En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

b) El impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso las coberturas y el asegurador podrá instar la reclamación de pago del resto de fracciones pendientes (incluso las no vencidas) hasta el vencimiento inmediatamente siguiente de la póliza

c) Para el supuesto de siniestro estando la cobertura en suspenso por impago de alguno de los fraccionamientos y si el Asegurador, por cualquier concepto, se viera obligado a satisfacer algún tipo de indemnización al Tomador y/o Asegurado, podrá deducir de ésta el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas así como las no vencidas correspondientes al periodo en curso.

d) Si se produce la ocurrencia de un siniestro de pérdida total antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Asegurador, en caso de estar cubierto el riesgo, deducirá de la indemnización, el importe de los recibos fraccionados pendientes hasta el vencimiento.

6. El/los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha __/__/__, la nota informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del reglamento del real decreto legislativo 6/2004 de 29 de octubre, texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado reglamento.

7. NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

8

* SUPLEMENTO DE EFECTO 01/09/2020 MOTIVADO PARA HACER CONSTAR EN PÓLIZA LAS PRIMAS POR CATEGORIAS:

MAYORES DE 16 AÑOS (25,20€)

MENORES DE 16 AOS (HASTA 15 INCLUSIVE) (14,18€)

ARBITROS TECNICOS Y PERSONAL FEDERATIVO (14,18€)

MENORES DE 10 AÑOS (HASTA 9 INCLUSIVE) (7,35€)

COBERTURAS:

Las garantías de la presente póliza cubren los accidentes que sufran los asegurados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 849/1993, de 4 de Junio por el que se determina las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, y que fue

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

publicado en el Boletín Oficial del Estado número 149 de 23 de
Junio de 1993.

GARANTÍAS Y CAPITALES

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:

*Como consecuencia de accidente deportivo: 6.010,15 Euros

*Para los menores de 14 años(en concepto de gastos
de sepelio) 3.010 Euros

*Cuando se produzca durante la práctica deportiva
pero sin causa directa de la misma: 1.805 Euros

INVALIDEZ PERMANENTE BAREMO(indemnización por secuelas):

Como consecuencia de accidente deportivo(hasta un
máximo de): 12.020,30 Euros

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes
principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se
indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de
diciembre B.O.E 26.1.2000).

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano
presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje
de indemnizaciones será la diferencia entre el de la invalidez
preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez
permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges
y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

*Por la pérdida de un afalange del dedo pulgar o del dedo gordo
del pie: el 50%

*Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos
para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará
lugar a indemnizaciones.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante,
EL IZQUIERDO DE UN DIESTRO O VICEVERSA, los porcentajes de

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

indemnización cobre el mismo deben ser reducidos en un 15%.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

diciembre B.O.E 26.1.2000).

miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE HAYA PACTADO ALGUNA FRANQUICIA, NO SE INDEMNIZARÁN LOS TIPOS DE INVALIDEZ QUE, AISLADOS O EN CONJUNTO, NO SUPEREN EL PORCENTAJE AL EFECTO. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

ASISTENCIA SANITARIA:

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

*Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un periodo de 18 meses y en cuantía:

ILIMITADA

*Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un período de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia de accidente y en cuantía: ILIMITADA

*Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza(no prevención): 70% de su coste

*Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza. 245€

*Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español:

6.015 Euros

LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTA GARANTÍA SERÁN EFECTUADAS POR PROFESIONALES O DESINGADOS POR LA COMPAÑÍA, EN CASO CONTRARIO,

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

EL ASEGURADO ASUMIRÁ A SU CARGO LOS GASTOS OCASIONADOS. Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quien los preste.

Así mismo no están incluidas en las coberturas de la póliza las tendinitis ni las lesiones derivadas de la práctica continuada del deporte.

Cobertura: RD, con mejora en odonto-estomatología por importe de 600 € + LANTS (lesiones accidentales no traumáticas)*

* Siempre que no sean debidos a lesiones crónicas y/o preexistentes; excluidas las enfermedades o patologías crónicas producidas por la práctica habitual del deporte, por micro-traumatismos repetidos, las patologías degenerativas y las que estando latentes se manifiesten de forma súbita.

* Cláusula PB:

Al finalizar el ejercicio, y siempre que la póliza se renueve para la siguiente anualidad, se realizará la siguiente regularización de prima:

Si está entre el 65 y el 70 por ciento, se abona un 10% de las primas.

Si es inferior al 65 por ciento, se abona un 15% de las primas.

CLÁUSULA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS:

CADA AÑO SE CONCEDERÁ UNA PARTICIPACIÓN EN EL RENDIMIENTO DE LA PÓLIZA CONSISTENTE EN EL % DEL MISMO, QUE SERÁ DETERMINADA FORMULANDO UNA CUENTA EN LA QUE FIGUREN COMO ENTRADAS LAS PRIMAS NETAS COBRADAS DEL PERÍODO Y COMO SALIDAS:

A) EL 30% DE LAS SUBSODICHAS PRIMAS EN CONCEPTO DE GASTOS.

B) EL IMPORTE DE LA CARGA SINISTRAL (PAGOS + RESERVAS) DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO.

EL SALDO QUE RESULTE CONSTITUIRÁ EL BENEFICIO AL CUAL SE LE APLICARÁ EL CITADO %. LA LIQUIDACIÓN DE ESTA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN NINGÚN CASO SE PRACTICARÁ SI NO SE RENUEVA LA PÓLIZA. PÓLIZA CONSISTENTE EN EL % DEL MISMO, QUE SERÁ DETERMINADA FORMU-

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

En caso de situaciones excepcionales que requieran confinamiento, aquellos jugadores considerados de Alto Rendimiento - Ligas Nacionales de DHA Masculina, DH Femenina, DHB Masculina y 1ª Femenina - estarán cubierto en caso de accidente en su domicilio o por su cuenta, siempre que sigan planes de entrenamiento específicos de su club. En caso de confinamiento, es necesario que la Federación facilite a la aseguradora el listado de estos deportistas, así como el plan de entrenamiento, no quedando cubiertas las posibles lesiones de aquellos deportistas que no se hayan comunicado a la compañía previamente al siniestro.

Todos los importes dinerarios referidos en el presente contrato, deberán entenderse expresados en euros.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

OTRAS CLÁUSULAS

1 . NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

2 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** y las **CONDICIONES GENERALES** que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

3 . Confirmación recepción de información sobre garantías, coberturas, exclusiones y limitaciones de la Póliza

El tomador reconoce de forma expresa que ha recibido la información relativa a las garantías y coberturas otorgadas en el contrato de seguro, así como respecto de cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afectan.

4 . CLÁUSULA SOBRE INOPONIBILIDAD Y PRÓRROGA DEL CONTRATO (arts. 8 y 22 LCS)

Inoponibilidad.- Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Prórroga del contrato.- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

5 .

El tomador del seguro declara recibir estas Condiciones Particulares, que constan de páginas, aceptando expresamente las cláusulas limitativas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre del contrato de seguro.

6 . Se conviene expresamente entre el tomador del seguro y el asegurador, que el pago de la prima anual se efectúe en recibos fraccionados, aceptando expresamente que:

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad, sin que pueda rescindir el Contrato durante el transcurso de la misma.

En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

b) El impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso las coberturas y el asegurador podrá instar la reclamación de pago del resto de fracciones pendientes (incluso las no vencidas) hasta el vencimiento inmediatamente siguiente de la póliza

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

c) Para el supuesto de siniestro estando la cobertura en suspenso por impago de alguno de los fraccionamientos y si el Asegurador, por cualquier concepto, se viera obligado a satisfacer algún tipo de indemnización al Tomador y/o Asegurado, podrá deducir de ésta el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas así como las no vencidas correspondientes al periodo en curso.

d) Si se produce la ocurrencia de un siniestro de pérdida total antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Asegurador, en caso de estar cubierto el riesgo, deducirá de la indemnización, el importe de los recibos fraccionados pendientes hasta el vencimiento.

7 . En caso de accidente garantizado por la póliza que ocasione al asegurado una invalidez parcial, el capital a indemnizar será el correspondiente a la aplicación sobre el capital asegurado de la tabla de secuelas de invalidez que se recoge en las condiciones generales y específicas de la póliza en el apartado referente a la invalidez parcial por accidente según baremo.

8 . En caso de fallecimiento del asegurado se considerarán como beneficiarios:

El cónyuge, en su defecto los hijos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 15 de Septiembre de 2020

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE
HOCKEY**

Información y Consentimiento al tratamiento de datos personales**1. INFORMACIÓN****Responsable**

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Dirección: Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla

Delegado Protección de Datos (DPD)

Email: delegadoprotecciondatos@helvetia.es

Finalidad**La finalidad en el tratamiento de tus datos es:**

- La gestión de nuestra relación contractual.
- Tratamientos con fines comerciales.
- Tratamientos para prevención del fraude y tarificación del riesgo.
- Tratamiento de enriquecimiento de datos para mantener actualizada la información relativa a tus pólizas.
- Blanqueo de capitales.
- Estudios de mercado, encuestas de satisfacción y/o calidad.
- Datos especialmente protegidos relativos a tu salud para el desarrollo de la actividad aseguradora (si procede por la naturaleza de la póliza contratada).

Legitimación

- **Interés legítimo de Helvetia:** Ciertas actividades relacionadas con los tratamientos publicitarios; tratamientos para la prevención del fraude, tratamientos para la tarificación de seguros, realización de encuestas, estudios de mercado, ofrecimiento de nuestros productos.
- **Habilitación Legal:** Ley 20/2015, de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento de desarrollo; Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero. Estas disposiciones tienen relación, entre otras cuestiones con: Gestión de pólizas, tratamientos de datos actuariales y provisiones, servicios de quejas y reclamaciones, gestión del cobro de primas,...
- **Consentimiento de los interesados:** para ciertos tratamientos relacionados con el envío de comunicaciones comerciales y con tratamientos publicitarios.
- **Necesidad de mantener nuestra relación comercial o precontractual:** gestión de nuestros procesos de contratación, gestión de pólizas, encuestas de calidad y satisfacción, realización de estudios de mercado.

Destinatarios

- **Ficheros comunes del sector asegurador** constituidos o que pudieran constituirse a través de UNESPA, TIREA, y las sociedades y agrupaciones que pudieren sustituirles en el cumplimiento de sus fines.
- **Ficheros de solvencia patrimonial y crédito** consulta de datos y comunicación en relación con incumplimiento de obligaciones dinerarias para prevención del fraude y gestiones internas del riesgo.
- **Entidades que pueden recibir tus datos para la gestión de los productos contratados:** TIREA, HNA SC, ASITUR, CENTRO ZARAGOZA, ACTUALIZE. ACTICIMEX, SERVIAL, ARAG, DAS, Centros Sanitarios públicos o privados y médicos de sus cuadros médicos, talleres, peritos y demás personas que puedan o deban intervenir en la gestión de un siniestro o prestación de un servicio. Así como Bancos, entidades financieras, para gestionar nuestra relación contractual, llevar a cabo el pago de la prima, así como para el pago de posibles indemnizaciones, liquidaciones y/o extornos de prima etc.

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

- **Autoridades públicas, Organismos públicos, Cuerpos y fuerzas de estado, tales como:** Jueces y Tribunales, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, SEPBLAC u otros órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección, Agencia Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- **Audítores financieros** para el cumplimiento de las obligaciones financieras
- Otras entidades que como consecuencia de la prestación de un servicio a Helvetia puedan acceder a tus datos de carácter personal.

Transferencias Internacionales

A nuestra matriz (Helvetia Group –Helvetia Holding AG-) o cualquier otra entidad perteneciente al grupo, en **Suiza**, que es un país de protección equiparable en materia de protección de datos.

Derechos

Acceder, rectificar y suprimir los datos, y demás derechos previstos, tal y como se detalla en la información adicional.

Información adicional

Puedes consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.helvetia.es/proteccion-datos

2. CONSENTIMIENTO

- No deseo recibir comunicaciones para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.), hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros contacte conmigo una vez haya expirado la validez del proyecto o resuelto el contrato de seguro para ofrecerme nuevas condiciones u otros productos que comercializa la entidad, hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros complete mi perfil mediante la utilización de fuentes externas a ella con la finalidad de realizarme ofrecimientos comerciales de sus productos.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 15 de Septiembre de 2020

Leído y comprobado

EL TOMADOR:

**REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE
HOCKEY**

El presente contrato se formaliza mediante su firma y devolución a Helvetia

CONDICIONES PARTICULARES

**Helvetia Accidentes Colectivo
 Federaciones deportivas**

(Que anulan y sustituyen a las anteriores de esta misma póliza)

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
 Paseo Cristóbal Colón, 26 - 41001 Sevilla.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY **CIF:** Q2878022I
Domicilio: SEGOVIA , 71, LOCAL A
 28005 MADRID MADRID **Teléfono:** 913541386
Email: _____
Asegurado: "FEDERADOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY"

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y MEDIADOR

PÓLIZA: S0 C30 0003410

Suplemento:

Causa del suplemento Aumento Nº de Asegurados
Efecto del suplemento 01/09/2020
Vencimiento del suplemento

Efecto inicial: 01/09/2019 A LAS 00:00 HORAS
Efecto cobertura: 01/09/2020 A LAS 00:00 HORAS
Vencimiento cobertura: 01/09/2021 A LAS 00:00 HORAS
Duración del seguro: Anual Prorrogable
Mediador: C6 410635 BMS MEDIACION IBERIA CORREDURIA DE SEG.
Domicilio: DIEGO MARTINEZ BARRIOS, 10-2ª OF.26 41013 - SEVILLA Sevilla

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES BÁSICOS ASEGURADOS

Sistema revalorización : No revalorizable

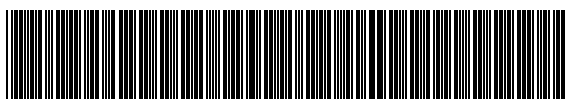
Grupo : 01 MAYORES DE 16 AÑOS (725) 725 Integrante(s)

GARANTÍAS CONTRATADAS	Modalidad	CAPITAL
Invalidez Permanente	Normal	12.020,30

ASISTENCIA SANITARIA

MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA	ILIMITADA
Fallecimiento por Accidente	6.010,15

Grupo : 02 MENORES 16 AÑOS (HASTA 15 INCLUSIVE) 645 645 Integrante(s)



SOC300003410S0EN700950011

GARANTÍAS CONTRATADAS

Invalidez Permanente

Modalidad

Normal

CAPITAL

12.020,30

Gastos de Sepelio

3.010,00

ASISTENCIA SANITARIA

MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA

ILIMITADA

Grupo : 03 ÁRBITROS, TÉCNICOS Y PERSONAL FEDERATIVO (200)

200 Integrante(s)

GARANTÍAS CONTRATADAS

Invalidez Permanente

Modalidad

Normal

CAPITAL

12.020,30

ASISTENCIA SANITARIA

MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA

ILIMITADA

Fallecimiento por Accidente

6.010,15

Grupo : 04 MENORES DE 10 AÑOS (HASTA NUEVE INCLUSIVE) - 275

275 Integrante(s)

GARANTÍAS CONTRATADAS

Invalidez Permanente

Modalidad

Normal

CAPITAL

12.020,30

Gastos de Sepelio

3.010,00

ASISTENCIA SANITARIA

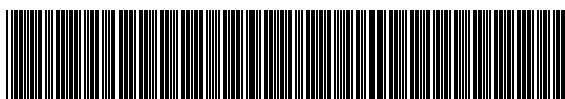
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA

ILIMITADA

BENEFICIARIOS

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

El cónyuge, en su defecto los hijos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.



S0C300003410S0EN700950011

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

COSTE ANUAL DEL SEGURO	EUROS
- Prima Total	30.732,77
DETALLE DEL RECIBO	EUROS
- Forma de pago: TRIMESTRAL	
- Prima neta desde 01/09/2020 hasta 30/11/2020	112,90
- Recargo Fraccionamiento / Impuestos Repercutibles	0,68
- Consorcio	0,72
- 6% S/B.I. IPS	6,78
- Total a PAGAR EUROS	121,08

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

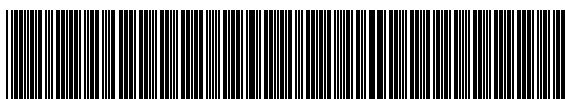
1. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza no estarán cubiertos los accidentes (salvo que sean calificados como accidentes laborales y la póliza esté obligada al pago por el correspondiente convenio expresamente indicado en sus condiciones particulares):

- provocados intencionadamente por el asegurado.
- producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- derivados de actuaciones delictivas del asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.
- ocasionados por la utilización de un vehículo a motor sin la correspondiente autorización administrativa.
- ocasionados como conductor u ocupante de motocicletas superiores a 250 centímetros cúbicos, salvo que la póliza derive de un convenio laboral.
- que sean debidos a guerras, motines, actos políticos sociales, revoluciones.
- ocasionados en duelos, desafíos o riñas, salvo que sean en legítima defensa.
- ocasionados por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte o actividades de manifiesta peligrosidad, tales como las aéreas, submarinas, escaladas, lucha corporal y carreras de vehículos así como los ocasionados por el toreo o encierro de reses.

Asimismo no se consideran accidentes:

- a-las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.
- b-los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
- c-los accidentes cardiovasculares, salvo que sean cubiertos expresamente por la garantía opcional correspondiente.
- d-las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
- e-las intoxicaciones, envenenamientos, infecciones, insolaciones o congelaciones salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.

2. En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morbooso preexistente o sobrevenido después de ocasionado aquel, pero por causas independientes del mismo, sólo se responderá de las consecuencias que dicho accidente hubiese tenido sin la intervención agravante de dicha enfermedad. No podrán imputarse consecuencias de fallecimiento o invalidez a un siniestro una vez transcurrido un año de la ocurrencia del mismo, salvo dictamen de organismo oficial competente o sentencia judicial.



S0C300003410S0EN700950011

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

3. En caso de siniestro, el tomador del seguro se compromete a facilitar al asegurador cuanta documentación sea precisa para su correcta tramitación.

4. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

La garantía de invalidez permanente, prevista en las condiciones específicas de esta póliza, queda limitada a la invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, reconocida por la legislación laboral, a condición de que dicha invalidez sea establecida por la comisión de evaluación de incapacidades y, en caso de disconformidad, por sentencia firme de los tribunales de justicia competentes.

5. Se conviene expresamente entre el tomador del seguro y el asegurador, que el pago de la prima anual se efectúe en recibos fraccionados, aceptando expresamente que:

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad, sin que pueda rescindir el Contrato durante el transcurso de la misma.

En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

b) El impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso las coberturas y el asegurador podrá instar la reclamación de pago del resto de fracciones pendientes (incluso las no vencidas) hasta el vencimiento inmediatamente siguiente de la póliza

c) Para el supuesto de siniestro estando la cobertura en suspenso por impago de alguno de los fraccionamientos y si el Asegurador, por cualquier concepto, se viera obligado a satisfacer algún tipo de indemnización al Tomador y/o Asegurado, podrá deducir de ésta el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas así como las no vencidas correspondientes al periodo en curso.

d) Si se produce la ocurrencia de un siniestro de pérdida total antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Asegurador, en caso de estar cubierto el riesgo, deducirá de la indemnización, el importe de los recibos fraccionados pendientes hasta el vencimiento.

6. El/los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha __/__/__, la nota informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del reglamento del real decreto legislativo 6/2004 de 29 de octubre, texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado reglamento.

7. NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

8

* SUPLEMENTO DE EFECTO 01/09/2020 MOTIVADO PARA HACER CONSTAR EN PÓLIZA LAS PRIMAS POR CATEGORIAS:

MAYORES DE 16 AÑOS (25,20€)

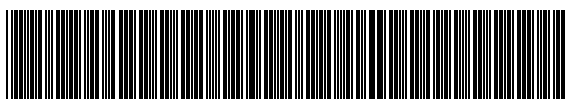
MENORES DE 16 AOS (HASTA 15 INCLUSIVE) (14,18€)

ARBITROS TECNICOS Y PERSONAL FEDERATIVO (14,18€)

MENORES DE 10 AÑOS (HASTA 9 INCLUSIVE) (7,35€)

COBERTURAS:

Las garantías de la presente póliza cubren los accidentes que sufran los asegurados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 849/1993, de 4 de Junio por el que se determina las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, y que fue



S0C300003410S0EN700950011

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

Ejemplar para DEVOLVER FIRMADO

publicado en el Boletín Oficial del Estado número 149 de 23 de
Junio de 1993.

GARANTÍAS Y CAPITALS

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:

*Como consecuencia de accidente deportivo: 6.010,15 Euros

*Para los menores de 14 años(en concepto de gastos
de sepelio) 3.010 Euros

*Cuando se produzca durante la práctica deportiva
pero sin causa directa de la misma: 1.805 Euros

INVALIDEZ PERMANENTE BAREMO(indemnización por secuelas):

Como consecuencia de accidente deportivo(hasta un
máximo de): 12.020,30 Euros

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes
principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se
indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de
diciembre B.O.E 26.1.2000).

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano
presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje
de indemnizaciones será la diferencia entre el de la invalidez
preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez
permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges
y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

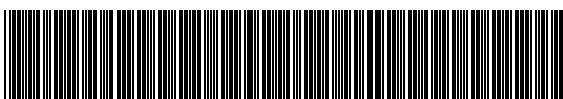
*Por la pérdida de un afalange del dedo pulgar o del dedo gordo
del pie: el 50%

*Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos
para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará
lugar a indemnizaciones.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante,
EL IZQUIERDO DE UN DIESTRO O VICEVERSA, los porcentajes de



S0C300003410S0EN700950011

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

Ejemplar para DEVOLVER FIRMADO

indemnización cobre el mismo deben ser reducidos en un 15%.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

diciembre B.O.E 26.1.2000).

miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE HAYA PACTADO ALGUNA FRANQUICIA, NO SE INDEMNIZARÁN LOS TIPOS DE INVALIDEZ QUE, AISLADOS O EN CONJUNTO, NO SUPEREN EL PORCENTAJE AL EFECTO. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

ASISTENCIA SANITARIA:

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

*Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un periodo de 18 meses y en cuantía:

ILIMITADA

*Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un período de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia de accidente y en cuantía: ILIMITADA

*Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza(no prevención): 70% de su coste

*Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza. 245€

*Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español:

6.015 Euros

LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTA GARANTÍA SERÁN EFECTUADAS POR PROFESIONALES O DESINGADOS POR LA COMPAÑÍA, EN CASO CONTRARIO,



S0C300003410S0EN700950011

EL ASEGURADO ASUMIRÁ A SU CARGO LOS GASTOS OCASIONADOS. Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quien los preste.

Así mismo no están incluidas en las coberturas de la póliza las tendinitis ni las lesiones derivadas de la práctica continuada del deporte.

Cobertura: RD, con mejora en odonto-estomatología por importe de 600 ₣ + LANTS (lesiones accidentales no traumáticas)*

* Siempre que no sean debidos a lesiones crónicas y/o preexistentes; excluidas las enfermedades o patologías crónicas producidas por la práctica habitual del deporte, por micro-traumatismos repetidos, las patologías degenerativas y las que estando latentes se manifiesten de forma súbita.

* Cláusula PB:

Al finalizar el ejercicio, y siempre que la póliza se renueve para la siguiente anualidad, se realizará la siguiente regularización de prima:

Si está entre el 65 y el 70 por ciento, se abona un 10% de las primas.

Si es inferior al 65 por ciento, se abona un 15% de las primas.

CLÁUSULA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS:

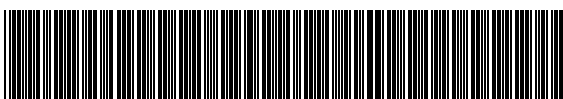
CADA AÑO SE CONCEDERÁ UNA PARTICIPACIÓN EN EL RENDIMIENTO DE LA PÓLIZA CONSISTENTE EN EL % DEL MISMO, QUE SERÁ DETERMINADA FORMULANDO UNA CUENTA EN LA QUE FIGUREN COMO ENTRADAS LAS PRIMAS NETAS COBRADAS DEL PERÍODO Y COMO SALIDAS:

A) EL 30% DE LAS SUBSODICHAS PRIMAS EN CONCEPTO DE GASTOS.

B) EL IMPORTE DE LA CARGA SINISTRAL (PAGOS + RESERVAS) DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO.

EL SALDO QUE RESULTE CONSTITUIRÁ EL BENEFICIO AL CUAL SE LE APLICARÁ EL CITADO %. LA LIQUIDACIÓN DE ESTA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN NINGÚN CASO SE PRACTICARÁ SI NO SE RENUEVA LA PÓLIZA. PÓLIZA CONSISTENTE EN EL % DEL MISMO, QUE SERÁ DETERMINADA FORMU-

9



S0C300003410S0EN700950011

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

En caso de situaciones excepcionales que requieran confinamiento, aquellos jugadores considerados de Alto Rendimiento - Ligas Nacionales de DHA Masculina, DH Femenina, DHB Masculina y 1ª Femenina - estarán cubierto en caso de accidente en su domicilio o por su cuenta, siempre que sigan planes de entrenamiento específicos de su club. En caso de confinamiento, es necesario que la Federación facilite a la aseguradora el listado de estos deportistas, así como el plan de entrenamiento, no quedando cubiertas las posibles lesiones de aquellos deportistas que no se hayan comunicado a la compañía previamente al siniestro.

Todos los importes dinerarios referidos en el presente contrato, deberán entenderse expresados en euros.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

OTRAS CLÁUSULAS

1 . NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

2 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** y las **CONDICIONES GENERALES** que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

3 . Confirmación recepción de información sobre garantías, coberturas, exclusiones y limitaciones de la Póliza

El tomador reconoce de forma expresa que ha recibido la información relativa a las garantías y coberturas otorgadas en el contrato de seguro, así como respecto de cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afectan.

4 . CLÁUSULA SOBRE INOPONIBILIDAD Y PRÓRROGA DEL CONTRATO (arts. 8 y 22 LCS)

Inoponibilidad.- Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Prórroga del contrato.- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

5 .

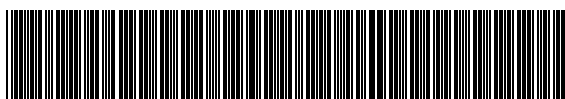
El tomador del seguro declara recibir estas Condiciones Particulares, que constan de páginas, aceptando expresamente las cláusulas limitativas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre del contrato de seguro.

6 . Se conviene expresamente entre el tomador del seguro y el asegurador, que el pago de la prima anual se efectúe en recibos fraccionados, aceptando expresamente que:

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad, sin que pueda rescindir el Contrato durante el transcurso de la misma.

En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

b) El impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso las coberturas y el asegurador podrá instar la reclamación de pago del resto de fracciones pendientes (incluso las no vencidas) hasta el vencimiento inmediatamente siguiente de la póliza



S0C300003410S0EN700950011

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

Nº póliza: S0 C30 0003410
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

Ejemplar para DEVOLVER FIRMADO

c) Para el supuesto de siniestro estando la cobertura en suspenso por impago de alguno de los fraccionamientos y si el Asegurador, por cualquier concepto, se viera obligado a satisfacer algún tipo de indemnización al Tomador y/o Asegurado, podrá deducir de ésta el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas así como las no vencidas correspondientes al periodo en curso.

d) Si se produce la ocurrencia de un siniestro de pérdida total antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Asegurador, en caso de estar cubierto el riesgo, deducirá de la indemnización, el importe de los recibos fraccionados pendientes hasta el vencimiento.

7 . En caso de accidente garantizado por la póliza que ocasione al asegurado una invalidez parcial, el capital a indemnizar será el correspondiente a la aplicación sobre el capital asegurado de la tabla de secuelas de invalidez que se recoge en las condiciones generales y específicas de la póliza en el apartado referente a la invalidez parcial por accidente según baremo.

8 . En caso de fallecimiento del asegurado se considerarán como beneficiarios:

El cónyuge, en su defecto los hijos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 15 de Septiembre de 2020

Leído y comprobado

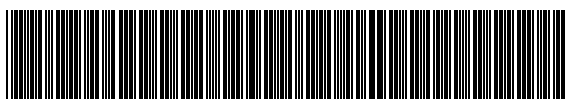
Acepto las cláusulas limitativas

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE
HOCKEY**



S0C300003410S0EN700950011

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

Información y Consentimiento al tratamiento de datos personales

1. INFORMACIÓN

Responsable

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Dirección: Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla

Delegado Protección de Datos (DPD)

Email: delegadoprotecciondatos@helvetia.es

Finalidad

La finalidad en el tratamiento de tus datos es:

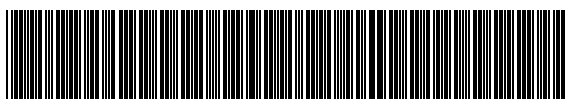
- La gestión de nuestra relación contractual.
- Tratamientos con fines comerciales.
- Tratamientos para prevención del fraude y tarificación del riesgo.
- Tratamiento de enriquecimiento de datos para mantener actualizada la información relativa a tus pólizas.
- Blanqueo de capitales.
- Estudios de mercado, encuestas de satisfacción y/o calidad.
- Datos especialmente protegidos relativos a tu salud para el desarrollo de la actividad aseguradora (si procede por la naturaleza de la póliza contratada).

Legitimación

- **Interés legítimo de Helvetia:** Ciertas actividades relacionadas con los tratamientos publicitarios; tratamientos para la prevención del fraude, tratamientos para la tarificación de seguros, realización de encuestas, estudios de mercado, ofrecimiento de nuestros productos.
- **Habilitación Legal:** Ley 20/2015, de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento de desarrollo; Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero. Estas disposiciones tienen relación, entre otras cuestiones con: Gestión de pólizas, tratamientos de datos actuariales y provisiones, servicios de quejas y reclamaciones, gestión del cobro de primas,...
- **Consentimiento de los interesados:** para ciertos tratamientos relacionados con el envío de comunicaciones comerciales y con tratamientos publicitarios.
- **Necesidad de mantener nuestra relación comercial o precontractual:** gestión de nuestros procesos de contratación, gestión de pólizas, encuestas de calidad y satisfacción, realización de estudios de mercado.

Destinatarios

- **Ficheros comunes del sector asegurador** constituidos o que pudieran constituirse a través de UNESPA, TIREA, y las sociedades y agrupaciones que pudieren sustituirles en el cumplimiento de sus fines.
- **Ficheros de solvencia patrimonial y crédito** consulta de datos y comunicación en relación con incumplimiento de obligaciones dinerarias para prevención del fraude y gestiones internas del riesgo.
- **Entidades que pueden recibir tus datos para la gestión de los productos contratados:** TIREA, HNA SC, ASITUR, CENTRO ZARAGOZA, ACTUALIZE. ACTICIMEX, SERVIAL, ARAG, DAS, Centros Sanitarios públicos o privados y médicos de sus cuadros médicos, talleres, peritos y demás personas que puedan o deban intervenir en la gestión de un siniestro o prestación de un servicio. Así como Bancos, entidades financieras, para gestionar nuestra relación contractual, llevar a cabo el pago de la prima, así como para el pago de posibles indemnizaciones, liquidaciones y/o extornos de prima etc.



S0C300003410S0EN700950011

- **Autoridades públicas, Organismos públicos, Cuerpos y fuerzas de estado, tales como:** Jueces y Tribunales, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, SEPBLAC u otros órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección, Agencia Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- **Audidores financieros** para el cumplimiento de las obligaciones financieras
- Otras entidades que como consecuencia de la prestación de un servicio a Helvetia puedan acceder a tus datos de carácter personal.

Transferencias Internacionales

A nuestra matriz (Helvetia Group –Helvetia Holding AG-) o cualquier otra entidad perteneciente al grupo, en **Suiza**, que es un país de protección equiparable en materia de protección de datos.

Derechos

Acceder, rectificar y suprimir los datos, y demás derechos previstos, tal y como se detalla en la información adicional.

Información adicional

Puedes consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.helvetia.es/proteccion-datos

2. CONSENTIMIENTO

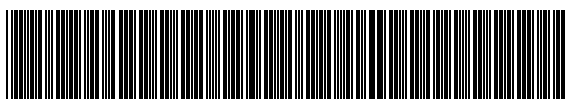
- No deseo recibir comunicaciones para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.), hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros contacte conmigo una vez haya expirado la validez del proyecto o resuelto el contrato de seguro para ofrecerme nuevas condiciones u otros productos que comercializa la entidad, hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros complete mi perfil mediante la utilización de fuentes externas a ella con la finalidad de realizarme ofrecimientos comerciales de sus productos.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 15 de Septiembre de 2020

Leído y comprobado

EL TOMADOR:

**REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE
HOCKEY**



S0C300003410S0EN700950011

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864